

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 10/2022

- . La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
- . A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
- .El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00288-00

Procede enseguida el despacho a estudiar sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por COMERCIALIZADORA DELL SAS, a través de apoderado judicial en contra de la FUNDACION FUNPAZ,, aportando como base de recaudo ejecutivo las siguientes facturas:

| Factura No. | Suscripción | Vencimiento | Valor | Debe |
|--------------|-------------|-------------|---------------------|---------|
| 2178 | 05/15/2021 | 06/14/2021 | \$765.340 | 739.691 |
| 3838 | 12/02/2021 | 01/01/2022 | \$1.685.780 | 100% |
| 3865 | 12/06/2021 | 01/05/2022 | \$1.333.320 | 100% |
| 3958 | 12/17/2021 | 01/16/2022 | \$751.355 | 100% |
| 3980 | 12/20/2021 | 01/19/2022 | \$1.227.000 | 100% |
| 4033 | 12/27/2021 | 01/26/2022 | \$4.578.100 | 100% |
| TOTAL | | | \$10.315.246 | |

Expresó entonces la apoderada judicial, que del total consignado en las facturas, a la fecha la parte ejecutada adeuda en su integridad cinco y otra más parcialmente.

La Ley 1231 del 17 de julio de 2008, mediante la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, en sus artículos 2 y 3, dispone:

“Artículo 2. El artículo 773 del Decreto 410 de 1991,. Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura...

Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de

transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Artículo 3. El artículo 774 del Decreto 410 de 1991, Código de Comercio, quedará así: *Requisitos de la factura... La factura debe reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y los siguientes:*

1). La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2). La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3) *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo..." Lo subrayado es del despacho.

En el presente evento, ninguna de las facturas aportadas como base de recaudo ejecutivo, cuentan con el requisito número 2 normativo ya citado y que versa sobre: La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Respecto de tal requisito y que versa sobre la fecha de recibo de la factura, se tiene que ninguna de las facturas aportadas para el cobro, cuenta con la data de recepción o por lo menos no de manera clara, toda vez que en la ELEC3980 se lee el mes de Diciembre y el número 20 al lado, sin que ello represente una claridad diamantina que permita cumplir a cabalidad el precepto de la norma, situación similar que ocurre con la factura ELEC 4033, en la que solo consta la palabra DIC-sin ninguna otra numeración o palabra complementaria que realmente pueda interpretarse como una fecha lógica y expresa.

las falencias advertidas respecto de las facturas presentadas para el cobro judicial, no puede endilgarse a los documentos agregados el carácter de títulos valores y ante la obligación de cumplirse la **totalidad de los requisitos legales**, sin que en el caso presente así ocurriera, se concluye que se carece de mérito ejecutivo al no tornarse exigibles, y por tanto no puede librarse el mandamiento de pago solicitado.

Sumado a lo anterior, la fecha de recibo de las facturas es también de suma importancia, teniendo en cuenta la implicación que la misma tiene para la aceptación de la factura según el artículo 773 del Código de Comercio.

.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago solicitado en esta demanda ejecutiva promovida por COMERCIALIZADORA DELL SAS, a través de apoderado judicial en contra de la FUNDACION FUNPAZ , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión, se archivará lo actuado.

Tercero: Se reconoce personería judicial al Dr. JUAN DAVID CASTRO LOPEZ para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

| |
|--------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL |
| MANIZALES - CALDAS |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> |
| La providencia anterior se notifica en el Estado |
| No. 092 del 13/06/2022 |
| JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA. |
| Secretario. |